

Bogotá. D.C., 31 de Mayo de 2010

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Carrera 13 No. 28 – 01 Piso 8

Ciudad

Ref: Comentarios al documento “Utilización de infraestructura y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones”

Respetado Dr. Lizcano,

En atención a la propuesta regulatoria presentada por la entidad al sector con el fin de poner en conocimiento los estudios adelantados a la fecha sobre el acceso y uso de infraestructuras por parte de operadores de TIC's, **TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A ESP** y **TELMEX COLOMBIA S.A** (en adelante **TELMEX**) se permiten hacer las siguientes observaciones:

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Sea lo primero manifestar que vemos con muy buenos ojos la actitud regulatoria tomada por la CRC, tendiente a reorganizar el sector y las normas que lo regulan, debido a los cambios que se han venido presentando (fruto también de la modificación legal y regulatoria), los cuales consideramos necesarios con el fin de promover la competencia y dotar de equilibrio al mercado, de modo que se garantice la entrada y desarrollo del mismo en condiciones de igualdad para todos los actores.

Durante años los operadores establecidos, en telecomunicaciones y energía, tuvieron la posibilidad de construir e instalar su propia infraestructura de postes, ductos, torres, cámaras, cárcamos y demás elementos; no obstante, con el desarrollo de los planes de ordenamiento territorial de índole local, los municipios cada día imponen una mayor serie de restricciones para la intervención del espacio público; por tanto, los reguladores (CRC en TIC's y CREG en energía) conscientes de ello, han expedido una normatividad que promueve el uso eficiente de

la infraestructura ya instalada con base en las leyes expedidas con anterioridad a la Ley 1341 de 2009.

Con la reciente expedición de la Ley 1341 de 2009 el legislador confirió atribuciones¹ a la CRC para que regulara el acceso a las distintas infraestructuras, independientemente del servicio al que estén afectas, por parte de operadores pertenecientes al sector de TIC's. Esa facultad regulatoria, debería traducirse en un régimen único que garantice a los agentes del mercado (operadores que demandan infraestructura y operadores que la ostentan o propietarios de la misma, sean de telecomunicaciones o de otro sector de la economía) un conjunto de derechos y obligaciones transparentes, justas y competitivas que permitan el acceso, uso y la solución de conflictos de manera expedita para que en últimas, el mercado se dinamice con un último ganador, el usuario que disfruta de los servicios de TIC's.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES FRENTE AL DOCUMENTO DE ESTUDIO.

Los regímenes actuales de acceso a infraestructura (Resolución CREG 071 de 2008 para la infraestructura de energía y la Resolución CRC 2014 de 2008 para la infraestructura de telecomunicaciones) tienen elementos positivos y negativos en cada uno de dichos cuerpos normativos, por tal razón, sugerimos la expedición de un único régimen legal para el acceso y uso de infraestructura por parte de operadores de TIC's que recojan las bondades del régimen eléctrico y del régimen de telecomunicaciones. Lo anterior, dado que la Ley 1341 trasladó a la CRC las competencias que en la materia tenía previamente la CREG respecto de la infraestructura del sector eléctrico.

Dicho régimen debiera abarcar entre otras los siguientes aspectos:

1. Establecer una fórmula tarifaria que reconozca que para el caso de infraestructura eléctrica el mayor uso de la misma se da por el operador que la detenta por el tipo de cables que éste utiliza, siguiendo los lineamientos establecidos en cuanto a distribución de costos para la infraestructura de postes y ductos de telecomunicaciones expedida por la CRC.

¹ "ARTÍCULO 22 Ley 1341 de 2009. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones las siguientes:
(...)

"5. Definir las condiciones en las cuales podrán ser utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, bajo un esquema de costos eficientes."

2. Se deben establecer tanto fórmulas generales, así como topes tarifarios absolutos para la infraestructura que es objeto de regulación.
3. Teniendo en cuenta que al realizar la instalación de la infraestructura de postes, ductos, cámaras y demás elementos los operadores propietarios de la misma difieren el periodo de recuperación de la misma según el plan de negocio en la determinada zona en que se instala, se sugiere incluir alguna variable dentro de la fórmula de la metodología en la cual se tenga en cuenta el estrato en donde está ubicada la infraestructura a utilizar. Así, se garantizaría una realidad económica presente en las tarifas que los operadores cobran al cliente final en la prestación del servicio.
4. En un entorno de mercado en donde por virtud de la competencia los precios de los servicios han caído de manera drástica, no tiene ninguna justificación regulatoria que una nueva metodología incremente los costos asociados a la prestación del servicio, máxime, cuando la infraestructura instalada en una gran porción ya ha sido totalmente amortizada y tiene – en la práctica- tiempos de vida útil restantes de varias décadas.
5. Establecer que dentro de la infraestructura esencial que pueden proveer los detentadores de la misma, no sólo se encuentran los postes, ductos y torres sino también las cámaras y cárcamos entre otros elementos.
6. Se debe establecer que ante un conflicto o una negatoria por parte del operador detentador o poseedor en permitir el uso de las instalaciones esenciales, se faculte a la CRC para que a petición de parte o a mutuo propio, mediante actuación administrativa, imponga servidumbre para el uso de las instalaciones esenciales sin importar quien es el propietario de las mismas.
7. Se debe determinar el porcentaje de capacidad disponible para el uso de infraestructura por parte de terceros.
8. La infraestructura que debiera ser objeto de la obligación de permitir el acceso y uso, es aquella que en el documento de la CRC se denomina “Infraestructura Pasiva”.
9. Se debe generar el equivalente de la OBI para todos los poseedores de infraestructura del sector eléctrico.
10. Se debe generar una obligación de acceso inmediato - similar a la interconexión provisional- mientras se negocian las condiciones técnicas y económicas por el uso de infraestructura, o la misma se resuelve por parte de la CRC.
11. En el caso de operadores del sector eléctrico que detenten el uso de infraestructura y tengan intereses a través de su matriz, filial o subordinada en el mercado de telecomunicaciones, debe considerarse una violación grave al régimen de competencia el no cumplir con las obligaciones aquí previstas.

12. También deben preverse límites a los reajustes de los valores por concepto de arriendo y uso de infraestructura, evitando con lo anterior el abuso en los incrementos. Para esto, se solicita establecer topes de incrementos y la posibilidad de adelantar acciones frente a los poseedores de infraestructura independientemente del sector a que pertenezcan.

De otro lado, frente al cuestionario que realiza dicha Comisión, a continuación nos permitimos presentar la respuesta y/o comentarios a las mismas.

Pregunta:

¿Considera que la compartición de infraestructura de TIC para la provisión de dichos servicios requiere intervenciones adicionales por parte del organismo regulador frente a las efectuadas a través de la Resolución CRT 2014 de 2008? ¿Frente a qué tipo que problemáticas se identifica la necesidad de dicha intervención?

Comentario:

Sí, principalmente una intervención regulatoria para que las fórmulas tarifarias sean incorporadas a los contratos en ejecución de acceso y uso de infraestructura.

Ello, sin perjuicio de nuestra solicitud de la expedición de un único régimen legal para el acceso y uso de infraestructura por parte de operadores de TIC's que recojan las bondades del régimen eléctrico y del régimen de telecomunicaciones

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que actualmente las entidades que arriendan infraestructura alquilan los postes y los ductos, sin embargo hay un tema de "ingreso a los clientes" que es todo un problema dado que los arrendadores de infraestructura solo dejan un ducto de ingreso para su red eléctrica (cables de alta tensión), ducto por el cual ellos mismos impiden el ingreso de los cables telemáticos.

Por lo anterior, y aunque en algunas reuniones con los arrendadores de infraestructura, se les ha planteado este problema, ellos hasta el momento no dan ningún tipo de solución y en consecuencia siguen negando el paso para la prestación de servicios por este ducto.

Las argumentaciones se basan en señalar que es un ducto que llega directamente a las subestaciones eléctricas (que en su mayoría son de frente vivo), lo que implica un riesgo muy alto al personal técnico. Sin embargo, es necesario que se considere la posibilidad de dejar un ducto adicional para uso de los servicios de telecomunicaciones y que facilite el ingreso a los

clientes, dado que no tiene razón de ser que se alquile infraestructura en la calle para no poder ingresar a los clientes.

En conclusión la idea es que se asegure un ducto de ingreso para las redes de FO y se facilite de esta manera la prestación de servicio a los clientes a través de dichas redes. Con lo anterior, se corregiría la situación actual por la que deben pasar las empresas de telecomunicaciones y es que en la mayoría de los casos nuestros técnicos deben asumir el riesgo de pasar los cables de las instalaciones para poder atender a nuestros clientes.

Pregunta:

¿Considera que el acceso a infraestructura esencial desplegada por operadores de sectores distintos al de telecomunicaciones puede dinamizar la cobertura de los servicios de TIC y, en virtud de ello, los niveles de penetración asociados, maximizando el bienestar de la sociedad? ¿De qué manera puede contribuir la compartición de infraestructura en dichos aspectos? En complemento, ¿qué tipo de componentes de infraestructura y de qué sectores (petrolero, eléctrico y de gas, acueducto y alcantarillado, carreteras y malla vial, entre otros), pueden considerarse como instalaciones esenciales y, por ende, ser susceptibles de soportar compartición a efectos de suministrar servicios de TIC?

Comentario:

Definitivamente sí, como tuvimos la oportunidad de mencionar al inicio de este documento, el acceso a la infraestructura se convierte en una barrera de entrada para los operadores que desean prestar un servicio de TIC's. En la medida en que exista una obligación legal de permitir el uso de la infraestructura, no sólo para operadores sino para personas naturales o jurídicas que detenten la misma (como sería el caso, a cita de ejemplo, de los Centros Comerciales, Conjuntos Residenciales o Empresariales sometidos al régimen de Propiedad Horizontal y construcciones de vías especializadas, como las troncales de los sistemas de transporte masivo), existirán para los operadores más y mejores alternativas para desplegar su red y por ende, ampliar su oferta comercial.

Como mencionamos en otro apartado, es necesario establecer que dentro de la infraestructura esencial que pueden proveer los detentadores de la misma, no sólo se encuentran los postes, ductos y torres sino también las cámaras y cárcamos entre otros elementos.

En lo relacionado con la infraestructura vial y urbana, también deberían incluirse los pasos elevados sobre ríos o cuerpos de agua, así como los puentes vehiculares y peatonales sobre vías de primer y segundo orden, dada su imposibilidad de intervención y necesidad para desarrollar los proyectos de interconexión o acceso a nuevas ciudades.

Pregunta:

¿Qué mecanismos de jure o de facto conoce, tales que permitan la compartición de infraestructura de otros sectores de la economía para la prestación de servicios de TIC?

Comentario:

El acceso a la infraestructura en Centros Comerciales, Conjuntos Residenciales o Empresariales sometidos al régimen de Propiedad Horizontal y construcciones de vías especializadas, como las troncales de los sistemas de transporte masivo, los pasos elevados sobre ríos o cuerpos de agua, así como los puentes vehiculares y peatonales sobre vías de primer y segundo orden, así como carreteras concesionadas entre otros. Al respecto se propone el desarrollo de un reglamento de construcción de infraestructura de telecomunicaciones para zonas comunes en edificaciones –a ala manera del RETI del sector eléctrico-, y el desarrollo de reglas regulatorias que prohíban la exclusividad en el uso de este tipo de infraestructuras y la orientación a costos en los precios.

Pregunta:

¿Cuáles son las barreras legales, técnicas y económicas que se considera deben ser objeto de análisis y de propuestas específicas a efectos de materializar la compartición de infraestructura desplegada en otros sectores por parte de operadores del sector de TIC?

Comentario:

Véase el apartado de este documento en cuanto los aspectos básicos que debiera contener un nuevo régimen de acceso y uso a expedir por parte de la CRC.

En este aspecto, es necesario también tener en cuenta las disposiciones expedidas por el ministerio de Transporte, INVIAS y el INCO sobre uso de derecho de vía.

Pregunta:

¿Que metodología se considera la más adecuada a efectos de remunerar el uso de la infraestructura compartida de tal manera que se dé un adecuado retorno a la inversión del propietario de la infraestructura y, al mismo tiempo, se incentive la utilización de la misma por parte de los proveedores de TIC en el país?"

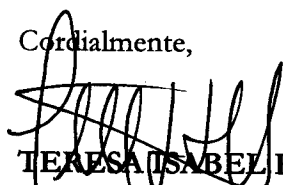
Comentario:

En nuestro concepto una metodología muy interesante es aquella que en el documento de la CRC se denomina "Remuneración de Costos Adicionales". Ella, en nuestro entender, maximiza el bienestar, no sólo del operador que usa la misma sino del usuario final del servicio de TIC's.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 se solicita se oficie a la Superintendencia de Industria y Comercio para que brinde su concepto frente a esta iniciativa regulatoria debido a que la misma tiene una incidencia cardinal en el derecho de la competencia.

Esperamos un cuidadoso estudio de las materias que aquí se plantean y agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



TERESA ISABEL HOYOS LÓPEZ
Gerente de Asuntos Regulatorios

CRC	
Radicación:	 * 2 0 1 0 3 2 4 5 6 *
Fecha:	02/06/2010 03:16:00 P.M.
Remitente:	TELMEX TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
Anexos:	
Asunto:	COMENTARIOS AL DOCUMENTO. UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA.-